

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/W/239
24 de junio de 2004

(04-2726)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

EXPERIENCIA DE COLOMBIA EN BUENAS PRACTICAS REGULATORIAS

La siguiente comunicación, de fecha de 23 de junio de 2004, se distribuye a petición de la delegación de Colombia.

I. INTRODUCCIÓN

1. En atención a las recomendaciones del Tercer Examen Trienal, referentes a Buenas Prácticas de Reglamentación¹, Colombia desea compartir con los demás miembros de la OMC su experiencia en la materia.

II. MARCO DE ACCIÓN COMUNITARIO

2. Para Colombia el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC – El Acuerdo) constituye un valioso instrumento que coadyuva a mejorar el acceso a los mercados. Desde su adopción en el año 1995, las autoridades nacionales han procurado aplicar y cumplir las disposiciones de las diferentes áreas del Acuerdo, asignando particular importancia a las prácticas regulatorias.

3. En este empeño ha intentado mantener una participación activa en los distintos foros regionales y multilaterales para beneficiarse de programas y acciones tendientes a alcanzar adecuados estándares de reglamentación. Así mismo, aplica la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina² que contiene las directrices para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos en los Países Miembros y en el ámbito comunitario andino.

4. Esta Decisión, de obligatorio cumplimiento por los cinco países de la subregión andina, está en aplicación desde julio de 2003 y se ha convertido en una herramienta de facilitación del comercio. Se destacan los siguientes elementos relativos a la transparencia y a la equivalencia:

- Promueve la transparencia al propiciar una estructura armonizada de los reglamentos técnicos tanto nacionales como comunitarios andinos, que permite a cualquier interesado (Artículos 2.9.1 y 2.11 del Acuerdo) conocer los requisitos técnicos obligatorios que deben cumplir los productos cobijados por el respectivo reglamento. También facilita información sobre los registros, procedimientos para la evaluación de la conformidad e instancias de los entes reguladores.
- Contempla un procedimiento de notificación y contranotificación, que además de facilitar el conocimiento de los proyectos y la presentación de comentarios, ha permitido la construcción de “confianza mutua” entre los distintos entes reguladores nacionales.

¹ Párrafo 14 del documento G/TBT/13.

² Puede consultarse en www.comunidadandina.org

- Dispone la creación del “Centro Andino de Información de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad”, con la participación de los cinco Centros de Información Nacionales y del Comunitario, instalado en la Secretaría General de la Comunidad Andina. La interconexión de estos seis centros conformará el Sistema “Alerta Exportador”, que permitirá a cualquier agente comercial (importadores, exportadores, productores, distribuidores) conocer los requisitos técnicos obligatorios del producto que desea exportar a otro país miembro de la Comunidad Andina con los consecuentes beneficios para mejorar la utilización del mercado ampliado.

La creación de este Centro hace parte del Programa de Cooperación y Asistencia Técnica de la Comunidad Europea en materia de calidad y se espera concluir en seis meses.³

- El impacto sobre el comercio intracomunitario andino derivado de la armonización de los reglamentos técnicos que se está logrando con la aplicación de la Decisión 562, facilitará también el comercio con terceros países y permitirá, en el mediano plazo, desarrollar el principio de equivalencia.

III. EXPERIENCIA NACIONAL

A. MARCO LEGAL

5. Colombia cuenta con el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología (SNMCM)⁴ que intenta ser ágil y confiable, promover la calidad y competitividad de la industria, facilitar el comercio nacional e internacional y proteger los intereses de los consumidores.

6. En dicho sistema participan el (i) Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como máxima autoridad en la definición de las políticas nacionales de calidad y normalización, (ii) las Entidades facultadas para la expedición de reglamentos técnicos, (iii) el Organismo Nacional de Normalización (ICONTEC) responsable de coordinar las actividades de elaboración y divulgación de las Normas Técnicas Colombianas (NTC), (iv) las Unidades Sectoriales de Normalización, (v) la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), (vi) el Consejo Técnico Asesor para la Acreditación, (vii) los Comités Técnicos Sectoriales, (viii) los Organismos de Certificación e Inspección acreditados, (ix) los Laboratorios de Pruebas y Ensayos y de Calibración acreditados y (x) otras Entidades del Gobierno que tienen funciones de acreditación y control, tales como el Instituto Nacional de Vigilancia de medicamentos y Alimentos (INVIMA) y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

B. PROCESO DE REGLAMENTACIÓN

7. El proceso de reglamentación en Colombia se fundamenta en el trabajo realizado por el ICONTEC⁵. Su labor como responsable de coordinar las actividades de elaboración y divulgación de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) ha sido muy importante para facilitar el trabajo de reglamentación y para promover la adaptación del sector productivo a los reglamentos técnicos que se expiden. Esto se logra por cuanto las Normas Técnicas en que se basan los reglamentos, se elaboran

³ Este programa fue presentado por Colombia en el Seminario sobre Asistencia Técnica realizado en el mes de marzo de 2003.

⁴ Creado mediante decreto 2269 de 1993.

⁵ Entidad privada sin ánimo de lucro designada por el estado colombiano como Organismo Nacional de Normalización desde 1984. Tiene como misión elaborar, guiar y promover la aplicación de las Normas Técnicas Colombianas (NTC). Cuenta con una colección de cerca de 5200 NTC y con 133 Comités Técnicos de Normalización en donde se elaboran normas para distintos sectores productivos.

bajo criterios de transparencia y consenso, a través de Comités Técnicos en los que participan los diversos intereses del sector privado y gubernamental.⁶

C. EXPERIENCIAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN ANDINA Y DE LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO OTC.

8. De la aplicación de la Decisión 562 Colombia considera importante destacar los siguientes aspectos:

- La Decisión 562, acogiendo las recomendaciones del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, impuso que el plazo entre la publicación del proyecto de Reglamento Técnico y su entrada en vigencia no será inferior a seis meses, salvo cuando no sea factible cumplir los objetivos legítimos perseguidos. La implementación y cumplimiento de esta disposición ha permitido a los entes reguladores tomar conciencia de la importancia de concertar con el sector productivo, la entrada en vigencia de las correspondientes medidas.
- En este proceso de definición de la entrada en vigencia, se consulta y se concilia el cumplimiento del objetivo legítimo perseguido y el tiempo requerido para la adaptación al reglamento por parte del sector productivo.
- Se ha fortalecido la transparencia mediante la publicación de los diferentes proyectos de reglamentos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad (PEC) en las páginas Web de las entidades reguladoras, tal como van surgiendo de las reuniones entre el sector público y privado, independientemente de la posterior notificación a los demás miembros de la OMC según lo establecen los artículos 2.9 y 5.6 del Acuerdo OTC.
- Se ha evidenciado que los entes reguladores son conscientes de la importancia de trabajar coordinadamente con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Actualmente se están identificando unas Guías de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR), para contar en breve con un Instructivo de obligatoria aplicación por los distintos entes reguladores.

D. ELEMENTOS PARA ELABORAR UNA GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS.

9. En el proceso de elaboración de una guía de Buenas Prácticas Regulatorias, Colombia ha identificado algunos elementos a ser tenidos en cuenta, los cuales desea compartir con el Comité OTC:

- Identificar expresamente las NTC y las normas internacionales relacionadas con la materia objeto de regulación, antes de iniciar cualquier propuesta de reglamentación.
- Facilitar los procedimientos de evaluación de la conformidad (PEC) acordes con los requisitos planteados en el proyecto de reglamento, tomando en consideración las alternativas menos costosas y que menos obstaculicen el comercio para el empresario, sin sacrificar el objetivo perseguido.
- Permitir, en una primera instancia de propuestas, que las alternativas de reglamentación provengan del sector privado para obtener insumos importantes que muchas veces no se evidencian en las NTC.

⁶ Participan la Industria, las Confederaciones, los Gremios y Asociaciones, el Comercio, Entidades Privadas de Servicio, Consumidores, Entidades de Servicio Público e Instituciones Educativas.

- Diseñar un mecanismo de “seguimiento sistematizado” para observar la evolución en la implementación de los reglamentos técnicos y que permita recibir comentarios y observaciones tanto de las entidades encargadas de velar por su cumplimiento como de los empresarios y de los consumidores.
- Identificar la capacidad de los laboratorios y entidades certificadoras que existen en el país.

E. EQUIVALENCIA

10. Colombia, en conjunto con los demás países andinos, ha iniciado con el soporte de la Secretaría General de la Comunidad Andina y de la cooperación internacional mencionada, un proceso de normalización comunitario andino que permitirá obtener la equivalencia de algunas normas voluntarias, con el fin de que se tengan como base al momento de iniciar un proceso de regulación técnica en el ámbito comunitario andino.

11. Con tal propósito se está trabajando en perfeccionar el Reglamento Andino de Normalización, contenido en la Resolución 313 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, expedida en desarrollo de la Decisión 419 artículos 4, 14 y 39,⁷ con el objetivo principal de facilitar la elaboración de Normas Andinas.

IV. SOLICITUDES AL COMITÉ

12. Colombia considera de gran utilidad contar con el apoyo del Comité OTC para sacar adelante los proyectos aquí mencionados, que le permitan mejorar el proceso de reglamentación técnica. En tal sentido, estima que el Comité debe avanzar en el establecimiento de parámetros para definir, de manera más amplia, cuándo una norma debe ser considerada como internacional en los términos del artículo 2.4 del Acuerdo y cómo se puede llegar a que la misma sea base del proceso de reglamentación de los Países Miembros de la OMC. Colombia considera que se deben tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- En el proceso de elaboración de la norma internacional que se pueda llegar a considerar como pertinente (artículo 2.4 del Acuerdo) debe haber participado de manera efectiva y expresa, la mayoría de la comunidad internacional. No se trata simplemente de declarar que todas las normas emitidas por un determinado organismo internacional tengan el carácter de norma internacional *per se*, para los efectos del artículo 2.4 del Acuerdo.
- Facilitar el acceso real de los países en desarrollo en el proceso de elaboración de normas por parte de los organismos internacionales, mediante entre otros: (i) la creación de capítulos regionales, (ii) reuniones en teleconferencia, (iii) reducción sustancial de las cuotas de afiliación, (iv) programas de pasantías donde participe el sector académico, (v) creación de mecanismos que permitan conocer de manera concreta la motivación del resultado normativo con la posibilidad de establecer foros de expertos, etc.
- Facilitar a los reguladores de los países en desarrollo la utilización de las normas internacionales de manera ágil y económica, sin que ello implique altos niveles de protección al derecho de autor implícito en ellas.
- Facilitar el intercambio real de documentos, opiniones y asesoría de los Organismos Internacionales de normalización, para conocer los antecedentes y estudios de una norma, con el fin de economizar y agilizar el proceso normativo en los países en desarrollo.

⁷ Pueden consultarse en www.comunidadandina.org

13. En materia de equivalencia, Colombia considera que el Comité debería trabajar en el diseño de un procedimiento que facilite la equivalencia de los reglamentos entre dos Países Miembros de la OMC o en su defecto, que pueda dar claridad sobre las deficiencias en los procesos de reglamentación y permitan iniciar un trabajo de adecuación mutua.
